



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Verbal de responsabilidad civil contractual

Asunto: Auto inadmite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00579-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

- 1.** Aclare si lo que pretende es un proceso ejecutivo con base en la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 400008055 expedida por la sociedad Nacional de Seguros S.A., o que se declare el incumplimiento del contrato No. 0617008321 por parte de la sociedad Serticol S.A.
- 2.** Si lo que pretende es una acción ejecutiva con base en la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 400008055 expedida por la sociedad Nacional de Seguros S.A., adecue la demanda, los hechos, las pretensiones y el poder, dirigiéndola en tal sentido y contra dicha sociedad.
- 3.** Si lo que pretende es el que se declare el incumplimiento del contrato No. 0617008321 por parte de la sociedad Serticol S.A., adecue la demanda, los hechos, las pretensiones y el poder, dirigiéndola en tal sentido y contra dicha sociedad.
- 4.** Deberá acreditar el cumplimiento de lo reglamentado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en lo relativo a que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*
- 5.** Allegue pruebas del hecho de haber agotado la conciliación judicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el art. 621 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Presentar la demanda nuevamente integrada con la subsanación acá mencionada.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 102 del 26 de junio de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c505bd2d9b58a414b5ce9ba85cd49ca95cb1d228331ced7d6f724018776eb7**

Documento generado en 23/06/2023 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>